

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ciudadela, de esa provincia, el cual pende en este Ministerio por virtud de recurso interpuesto contra la providencia de ese Gobierno de provincia que impuso la pena administrativa:

Resultando que denunciado al Subgobernador el hecho de haber desaparecido las listas electorales de cuatro colegios del citado pueblo; y en mérito a no poderse verificar la eleccion por esta circunstancia, proveyó en 14 de Julio suspender la corporacion municipal, dar cuenta al Juzgado de primera instancia y al Gobernador de provincia para que procediese a lo que más hubiera lugar:

Resultando que la Autoridad provincial por decreto de la misma fecha confirmó la suspension por no ofrecer seguridades al orden público, en uso de sus facultades extraordinarias que le estaban conferidas, nombrando otro Ayuntamiento interino hasta las nuevas elecciones celebradas con arreglo a la ley, dando conocimiento a la Comision para el efecto de que señalase los dias en que debian verificarse:

Resultando que contra la providencia de suspension ejerció recurso de nulidad el Ayuntamiento por infraccion del artículo 180 de la ley orgánica, alegando su irresponsabilidad por la sustraccion de las listas y la conformidad de ideas políticas con el sistema de Gobierno, acusando al Subgobernador de autor de coaccion indirecta por haber concentrado la Guardia civil y favorecer determinada candidatura:

Resultando, por último, que ese Gobierno de provincia informó el recurso alegando la necesidad de la suspension para evitar alteraciones del orden público; que el pueblo estaba convencido que el Ayuntamiento era autor de la sustraccion de documentos y se proponian ejercer coacciones electorales; como asién que la resolucion fué dictada en uso de las facultades extraordinarias, y contribuyó a afianzar la tranquilidad de la poblacion:

Considerando que no resulta legal-

mente probada la participacion que el Ayuntamiento tuviese en el delito de sustraccion de documentos y coaccion electoral, ni contra el orden público; ántes bien de la comunicacion del Subgobernador parece que suspendió a la corporacion en vista de que las elecciones no podian de hecho continuar por haber desaparecido las listas y libro talonario de cédulas, y del decreto marginal autorizado por ese Gobierno de provincia, que impuso la pena en virtud de las facultades extraordinarias por no ofrecer seguridades al orden público, lo que constituye una condicion eventual fundada en indicios más ó menos graves que no se prueban en el expediente, y sólo se presumieron por esa Autoridad, proveyendo la suspension:

Considerando que no constando la existencia de otro delito que la sustraccion de listas y libros, ni la participacion de los individuos de la corporacion municipal colectivamente por virtud de acuerdo ó acto ejecutado ó consentido por los mismos, no puede lógicamente inducirse extralimitacion grave con carácter político con las circunstancias que la ley expresa, ó desobediencia grave, únicas causas taxativas para la suspension, conforme al art. 180 de la ley municipal, cuya aplicacion debe restringirse y no ampliarse a más de lo que comprende por tratarse de materia penal:

Considerando que, aun en el supuesto de que el Ayuntamiento fuese reo de extralimitacion ó desobediencia, y la suspension procediese conforme a derecho, no se ha oido ántes a la Comision provincial, infringiendo las reglas del procedimiento y usurpando sus atribuciones, por cuanto ese Gobierno de provincia designó por sí el Ayuntamiento interino en contra de lo prevenido en el art. 185 y 43 de la citada ley:

Considerando que la ley de 2 de Julio concediendo facultades al Gobierno de la Nacion, cuyos preceptos invoca ese Gobierno de provincia para legitimarse, falló, dió autorizacion al Poder Ejecutivo, atendiendo al estado de guerra en que se encuentran algunas provincias, y especialmente las Vascongadas y Navarra, para adoptar las medidas que exigiesen las necesidades de la guerra y puedan contribuir al pronto restablecimiento de la paz, imponiéndole la obligacion de dar cuenta a las Cortes del uso que hiciera de la autorizacion, lo cual supone que las facultades son propias y no delegadas, y se con-

cretan a las provincias que se hallan en estado de guerra y las necesidades de la misma, porque esta es la razon de la ley; y no hallándose la provincia de que se trata en las condiciones de dicha ley, ni contribuyendo la medida a su fin, el mismo Gobierno de la República careceria de facultades para adoptarla, cuanto más su representante, cuyo derecho está resuelto desde el momento en que se halla el del concedente; y que además no hizo uso de los medios ordinarios que el derecho establece, dejando de observar el procedimiento legal:

Considerando, por último, que el delito electoral, base del acto administrativo, aunque tiene sancion penal en el Código, no constituye extralimitacion con los requisitos de ley: que no existen las causas comprendidas en el art. 180: que el procedimiento contiene vicio de nulidad, y la ley especial no es aplicable al caso concreto; y en tal concepto la providencia infringe realmente estos preceptos:

Vistos los artículos 180, 185 y 43 de la ley municipal, las Reales órdenes de 10 y 12 de Julio y 9 de Setiembre de 1872, 3 y 9 de Noviembre del propio año, y orden del 15 de Abril de 1873, que establecen una doctrina jurídica conforme con lo sentado en los considerandos; la ley de 2 de Julio citada y el art. 182 de la primera sobre reposicion de Concejales indebidamente suspensos; el art. 12 de la provincial, que impone a los Gobernadores el deber de atenerse a las disposiciones y leyes generales;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que la providencia apelada es injusta en su fondo y arbitraria en el procedimiento, en cuyo concepto debe revocarse, reponiendo a los Concejales suspensos de Ciudadela en el ejercicio de sus funciones, a no haber espirado el tiempo de duracion de sus cargos por la toma de posesion del Ayuntamiento últimamente electo.

2.º Que en lo sucesivo ese Gobierno de provincia obra con arreglo a derecho.

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo a V. S. para los efectos que se expresan; debiendo V. S. participar a este centro a la mayor brevedad el cumplimiento de lo mandado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1873. —

El Secretario general, José María Celleruelo. — Sr. Gobernador de las Baleares.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Anastasio Rubio, Juez municipal de esta villa de Torrelodones.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sugetos que se hallan en descubierta del pago de la contribucion territorial, de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 y 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 13 del mes de Octubre próximo, en la sala capitular de esta villa y hora de diez a doce de su mañana, cuyos bienes capitalizados son los siguientes:

Peset. Cénta.

- 5.—D. Manuel Angel Lopez.—Una parte de prado de pasto, titulado los Pradillos, de haber de una fanega de primera: linda con el prado del Sacristan, capitalizado 250'00
- 8.—Anacleto Maroto.—Una parte de casa-habitacion en esta poblacion y calle Real, barrio de Arriba, núm. 44: linda con casa de Manuel Montero Plaza, capitalizada 375'00
- 13.—Manuel Taboada.—Un huerto de labor en el Zinajejo, de haber de media fanega: linda con prado Chico de la Rozuela y una parte de casa en esta poblacion calle Real, barrio de Abajo, número 37, capitalizado. . . 490'00
- 16.—Ignacia Carrasco.—Mitad del prado llamado las Ontanillas, de haber de 14 fanegas de pasto: linda con el Gusco, capitalizada en 3.200'00
- 18.—José Gonzalez.—Mitad de una tierra de labor en los Llanos, de haber cuatro fanegas: linda con Manuel Hernandez, capitalizada en 800'00
- 21.—Antonio Hernando.—

Peset. Cents.	Peset. Cents.	conveniente, á hacer uso de su derecho en la mencionada causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.	En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se venden á pública subasta un molino harinero, una huerta contigua, dos olivares y un cañamar en la cantidad de 63.762 pesetas, importe de la retasa, cuyos bienes se hallan sitos en el término municipal de Buendía y el remate tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en la Audiencia de Madrid, sita en las Salesas, y en el Juzgado de primera instancia de Huete; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna no consignando antes en la mesa del Juzgado la suma de 300 pesetas que serán devueltas en el acto de concluir la subasta á todos, ménos al mejor postor; estando desde este día los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Toledo, núm. 79, cuarto segundo derecha, de nueve á once de la mañana.
Cuarta parte del prado titulado de Amedias, de haber de dos fanegas de pasto y monte: linda con otro de Manuel Mingo, capitalizado en. . . . .	600'00	Madrid 1.º de Octubre de 1873.— L. Rico.—Celestino de Flores.	Madrid 19 de Setiembre de 1873.— V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.
24.—Manuel Hernandez.—Una casa en esta poblacion y calle Real, señalada con el número 17: linda con otra de Marcela Sanchez, capitalizada en. . . . .	800'00	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Cédula de citacion.—El Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 24 del corriente se cite á Restituta Paja y Paja para que en el día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido á las doce de la mañana á la practica de una diligencia en causa que se sigue á virtud del robo que le fué hecho; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.	Madrid 19 de Setiembre de 1873.— V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.
25.—Liberia Lázaro.—Cuarta parte del prado Navallera, de haber de tres fanegas y media de pasto y monte: linda con el ferro-carril del Norte, capitalizado en. . . . .	1.750'00	Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 24 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama á Martina N., que habitó en la calle de Silva, núm. 24, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.
27.—Pedro Lopez.—Una tierra de labor en las Minas, de haber de cuatro fanegas: linda con tierra de Angel Bravo, capitalizada en. . . . .	1.500'00	Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Marcelino Negrache Campos y Leoncia Gutierrez Ramos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica de una diligencia en causa que se les sigue por injurias á S. M. el ex-Rey y atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.	Madrid 28 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.
30.—Deogracias Mingo.—Una tierra en el sitio de los Llanos, de haber de ocho fanegas: linda con herederos de Juan Mingo, capitalizada en. . . . .	834'00	Por tanto, ruego á todas las Autoridades tanto civiles como judiciales que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero de los referidos procesados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines procedentes en justicia. Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se hace notorio, que en el día 23 del corriente fué hallado en la Monelva y sitio denominado «El Cerro del Pimiento», el cadáver de un hombre como de unos 46 años de edad, de estatura de cinco pies, pelo castaño, canoso y algun tanto calvo, con bigote entrecanoso, vestido con americana de lanilla dulce, color de plomo, bastante usada; chaleco de la misma tela, pantalon de paño usado, algo negro, calcetas de algodón blanco, botinas de becerro y gorra de seda negra, para que las personas que lo conociesen comparezcan dentro del término de tercero día en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, á manifestar la filiacion de aquel y si saben las causas de la muerte; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.
31.—Manuel Mingo.—Un prado de labor en la Calleja, de haber de ocho fanegas: linda con la Calleja de Galapagar, capitalizada en. . . . .	1.334'00	Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1873.—L. Rico.—Celestino de Flores.	Madrid 24 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.
35.—Doña Leandra Montero.—Una tierra de labor en la Canaleja, de haber de 15 fanegas: linda con la misma, capitalizada en. . . . .	1.000'00	En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, dictada en la causa instruida contra José Navarro y Gallego por lesiones causadas á Vicente Pareja y Gilaber, el que á su vez infirió tambien una lesion á aquel en la megilla derecha; y en cumplimiento de lo mandado por la Sala 4.ª de la Audiencia del territorio, se ofrece dicha causa al José Navarro por medio del presente edicto en atencion á ignorarse su paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca, si lo tiene por	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se hace notorio, que en el día 23 del corriente fué hallado en la Monelva y sitio denominado «El Cerro del Pimiento», el cadáver de un hombre como de unos 46 años de edad, de estatura de cinco pies, pelo castaño, canoso y algun tanto calvo, con bigote entrecanoso, vestido con americana de lanilla dulce, color de plomo, bastante usada; chaleco de la misma tela, pantalon de paño usado, algo negro, calcetas de algodón blanco, botinas de becerro y gorra de seda negra, para que las personas que lo conociesen comparezcan dentro del término de tercero día en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, á manifestar la filiacion de aquel y si saben las causas de la muerte; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.
36.—D. Manuel Montero Mingo.—Una tierra de labor en el sitio de la Noria, de haber una fanega de primera, que linda con casa de los mismos, capitalizada en. . . . .	267'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
37.—Manuel Montero Plaza.—Una tierra de labor en el Humbrizo, de haber de 10 fanegas: linda con tierra de Senario Urosas, capitalizada en. . . . .	667'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
39.—Doña Nicolasa Montero.—Un prado de labor, pasto y monte, titulado del Arroyo, de haber de fanega y media: linda con la Tajeira y prado de la Nava, capitalizada en. . . . .	2.000'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
45.—Diego Plaza (herederos).—Mitad de pajar en esta poblacion, calle Real, número 30, barrio de Arriba: linda con pajar de Deogracias Mingo, capitalizado en. . . . .	375'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
52.—Andrés Rubio (herederos).—Una tierra de labor en los Ilanos, de haber de dos fanegas: linda con tierras de Galo Velasco, capitalizada en. . . . .	500'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
55.—Luis Sanchez.—Una casa-habitacion calle Real, número 32: linda con casa de Jesus Brabo, capitalizada en. . . . .	375'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
58.—Mariano Sanchez (hoy su viuda).—Un prado titulado del Herrador, de haber de ocho fanegas de labor y monte: linda con prado de la Avena, capitalizada en. . . . .	1.334'00	Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.— Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.	Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la practica
65.—Félix Velasco.—Un pajar en esta poblacion, núm. 46,			

SEXTA SECCION.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Comision provincial se saca á público remate la adquisicion de 500 metros de paño verde, igual al que se halla de muestra en la Direccion de dicho Establecimiento, donde se verificará la subasta el día 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la misma Direccion todos los días no festivos, de diez de la mañana, á cuatro de la tarde. Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Director, José Maria Villamar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en cumplimiento de carta-orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, procedente de la causa criminal que se sigue de oficio contra Dolores Sedeño y Angel Martin por lesiones, se cita, llama y emplaza á los expresados Dolores Sedeño y Angel Martin, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 30 de Setiembre de 1873.—L. Rico.—Celestino de Flores.

de una diligencia en causa que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1873. — V. B. — El Escribano, Vicente Reyter.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Fernandez y Fernandez, que habitó en la calle del Duque de Osuna, núm. 6, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, por lo que se ha mandado llamarle por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles que, caso de averiguar el domicilio del mismo, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1873. — Estanislao R. Villarejo. — Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lazaro.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario contra la que parece se llama Tomasa Diaz y Diaz, hija de Juan de Dios y de Vicenta, difuntos, natural de Madrid, casada, cigarrera y de 39 años de edad; que es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro; viste falda de percal oscura, delantal de percal á cuadros blancos y encarnados y gaban escocés á cuadros, y lleva en la cabeza pañuelo de seda, fondo blanco y ramos negros, prófuga y procesada por el delito de estafa, cuyo domicilio y paradero se ignora, en cuyo sumario y en cumplimiento á lo mandado por la Excm. Sala de lo Correccional, se ha acordado se cite, llame y emplaze á la referida Tomasa Diaz, contra la que se ha decretado prisión provisional en 10 de Mayo último, para que en el término de 15 días se presente en este mi Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas ó en la cárcel de su sexo, á prestar declaración y responder de los cargos que en dicha causa la resultan.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades de la policia judicial á que procedan á la busca y captura de la procesada, dejándola presa en la referida cárcel, comunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1873. — Estanislao R. Villarejo. — Por mandado de su señoría, y por mi compañero Beltran, Ramon Clemente y Lazaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. V.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mi y refrendada del

Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Henestrosa, ántes Marqués de Villadarias, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercera de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Félix Bazan á nombre de Doña Brigida Retuerta y Gil, en autos seguidos por el Henestrosa contra Doña Maria de los Dolores Salinas, sobre desahucio; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1873. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

«Sentencia. — En Madrid á 19 de Setiembre de 1873: Visto este expediente promovido á instancia del Procurador D. Juan Hernandez Baura en nombre de D. Mariano Perruca, sobre que se le declare pobre para litigar con Generosa y Casilda Lores en los autos sobre ejecucion de sentencia que se siguen en este Juzgado, y

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre de 1871 se presentó demanda en nombre de D. Mariano Perruca, solicitando se le declarase pobre para continuar litigando en los autos sobre ejecucion de sentencia que se siguen á su instancia en este Juzgado contra Generosa y Casilda Lores, vecinas de San Ginés de Padriñan, en concepto de herederas de José Benito Lores;

Resultando que nombrado de oficio el Procurador D. José Hernandez Baura para la representacion de D. Mariano Perruca, se confirió traslado de dicha demanda á las referidas Generosa y Casilda Lores en el concepto expresado y al Promotor fiscal de este Juzgado, quien emitió dictamen favorable á la pretension deducida por el demandante, y no habiéndose presentado aquellas se les acusó la rebeldia y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado en su término, previas citaciones contrarias, tres testigos mayores de excepcion, que el demandante D. Mariano Perruca carece de bienes y rentas de todas clases y que sólo cuenta para su subsistencia y la de su familia con el jornal de siete reales diarios como sirviente.

Resultando que del oficio recibido de la Administracion económica de esta provincia aparece que D. Mariano Perruca no satisface en esta capital cuota alguna de contribucion por los conceptos de territorial ni subsidio industrial;

Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos se han mandado traer á la vista con citacion de las partes para sentencia;

Y considerando que habiendo justificado cumplidamente D. Mariano Perruca hallarse comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion de pobreza que solicita;

Vistos el artículo citado, el 181 y demas aplicables al presente caso de la expresada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Mariano Perruca para litigar en

los autos de ejecucion de sentencia promovidos en este Juzgado á su instancia contra Generosa y Casilda Lores, vecinas de San Ginés de Padriñan, en concepto de herederas de José Benito Lores, y mando que se le dispensen los beneficios que determina el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando sin embargo sujeto á lo que disponen los artículos 198 al 200 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldia de las demandadas Generosa y Casilda Lores, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Garcia Franco.

Publicacion. — La sentencia que precede ha sido publicada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, cuando se hallaba en su Audiencia, ante mí el Escribano que doy fe.

Madrid 19 de Setiembre de 1873. — Juan Soriano.

Y para que tenga efecto la publicacion acordada, libro esta presente copia de sentencia. — El Escribano, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por ausencia con licencia del efectivo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel de la Plaza y Serrano, natural de Navalagamella, hijo de Valentin y Victoriana, soltero, sirviente, de 24 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue con otro por hurto de granos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los dependientes del orden judicial y gubernativo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del citado Miguel de la Plaza.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Setiembre de 1873. — Máximo Rozalem. — Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Miguel y Arellano, Juez de primera instancia interino de este partido, refrendada del Escribano de actuaciones D. Enrique Sanchez, se cita y llama á Francisco Gonzalez Egreira y Manuel Rodriguez, vecinos que han sido de Madrid y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa por lesiones al referido Francisco.

Getafe 20 de Setiembre de 1873. — V. B. — Ramon Miguel y Arellano. — El Escribano, Enrique Sanchez.

Licenciado D. Félix Herreros y Vergara, Juez municipal suplente de esta villa y de primera instancia en estos por incompatibilidad del interino.

Por el presente segundo edicto, cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes de la segunda Capellania que en esta villa de Getafe fundó el Licenciado D. Antonio Abad para que en el término de 15 días comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 24 de Setiembre de 1873. — Felix Herreros. — Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Juan Ribot y Ester, hijo de Buena Ventura y de Antonia, difuntos, natural de Ger, partido judicial de Rivas, provincia de Gerona, viuda de Doña Isidra Rivas, vecino que fué de Sevilla la Nueva, en este partido, donde falleció en 11 de Febrero último, sin que resulte haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Setiembre de 1873. — José Antonio Fernandez. — Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente y en nombre de la Nacion, exhorto á todas las Autoridades de la misma, y mando á los individuos ó agentes de la policia judicial, que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una mula de 30 meses, de alzada seis cuartas y dos dedos, pelo de rata, con una cruz negra en los hombros, herradas las manos, con grietas en los cascos; otra mula de igual edad que la anterior, de seis cuartas y media de alzada, tambien una cruz en los hombros con una señal en los pechos sobre el lado izquierdo, y herradas las manos; un caballo de seis á siete años, de la misma alzada que la anterior, pelo colorado, y herrado de las cuatro patas, y una yegua cerrada, de alzada seis cuartas y media, pelo más oscuro que el anterior, y herrada de las cuatro patas; propias respectivamente de Teodoro y Pedro Sanz, y Saturnino Moreno y Romualdo Gonzalez, vecinos de Parades de Buitrago, y en el caso de ser habidas dichas caballerías, las pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo con motivo del hurto de aquellas, cometido en la noche del 18 al 19 del actual.

Dado en Torrelaguna á 25 de Setiembre de 1873. — José S. Mendez. — De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y cita á José Amador Santiago y Antonio Camporredondo Ariza, el primero natural de Al-

mería y el segundo de Logroño, procesados en este Juzgado y en libertad provisional por robo de caballerías; cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que este anuncio se insertare en los diarios oficiales, se presenten en la Sala-Audiencia de este dicho Juzgado para la práctica de un reconocimiento que se tiene acordado, bajo apercibimiento de que si no comparecieren ó no justificaren la imposibilidad de hacerlo, se acordará respecto de sus fiadores lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Setiembre de 1873.—Sebastián Mayor.—Por mandado de su señoría, Ángel Sánchez Real.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía popular de Alameda del Valle.*

El día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento el remate de las leñas de roble bajo del monte titulado *Las Suertes*, y cerca de Reajos, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará también en el acto del remate.

Alameda del Valle 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde.—P. O.—Domingo Berguiza.

*Alcaldía popular de Ambite.*

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de enfrente de esta villa, bajo el tipo de 4.000 pesetas y para 320 cabezas de ganado lanar, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta villa y ante el Ayuntamiento de la misma, el día 10 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce á una de la tarde; no admitiéndose postura menor que la cantidad indicada.

Ambite 26 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Valentín López.

*Alcaldía popular del distrito del Boalo.*

Con la competente autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos ánuos y yerbas segables de las fincas siguientes de estos Propios:

	Pts.	Cénts.
Los pastos del monte Gordo, término de Cerceda, tasados en	50	00
Los de los Poyos y Ladera, término de Mataelpino, en	200	00
Los del monte Cerca de las Jaras, término de Mataelpino, en	50	00
Los de la dehesa de Navalcaire, término de Cerceda, en	500	00
Los de la cerca Cabildo, término del Boalo, en	125	00
Los de la cerca Matasenderos, término del Boalo, en	125	00
Los de Cabeza Negra, término del Boalo, en	180	00
Los del prado Nuevo, término de Mataelpino, en	25	00
Los de las heras de trillar, término de Mataelpino, en	25	00
Los del monte denominado Espeso, (Cerceda), en	25	00
Los del cerro de la Encinilla, (Cerceda), en	80	00
Los de las Caleras, término de Cerceda, en	40	00
Los del Rodegüelo y Carrascalejo, (Cerceda), en	100	00

	Pts.	Cénts.
Los de la dehesa del Río, término de Cerceda, en	500	00
Los de la herren de la Molera, término de Cerceda, en	15	00
Los del Calerizo, término del Boalo, en	10	00
Las yerbas segables de la cerca Plantío, (Cerceda), en	50	00
Las del prado Egido, término de Mataelpino, en	20	00
Las de Reajo Mojon, término de Mataelpino, en	50	00

El remate tendrá lugar en la sala Consistorial de este distrito, el día 19 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce en adelante, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Boalo 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario habilitado, Francisco Marco.

Con la competente autorización superior se sacan á pública subasta la roza de leña de los montes siguientes:

	Pesetas.
Rodegüelo y Carrascalejo, término de Cerceda; 600 esterios de leña, bajo el tipo de	2.000
El Calerizo, término del Boalo; 70 esterios de leña, bajo el tipo de	250
Cerca Cabildo, término del Boalo; 120 esterios bajo el tipo de	300
Poyos y Ladera, término de Mataelpino; 130 esterios, bajo el tipo de	200

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 19 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Boalo 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario habilitado, Francisco Marco.

*Alcaldía popular de Bustarviejo.*

Don Pedro Díaz, Alcalde popular de esta villa de Bustarviejo.

Hago saber que con la competente autorización se saca á pública subasta el día 23 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, la roza de matas bajas de roble del monte Cerquilla y Somo, que tiene 2.000 esterios de leña, bajo el tipo de 5.000 pesetas y pliego de condiciones acordado por el Sr. Ingeniero de montes que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que el que guste pueda enterarse y sacar las notas que le parezcan.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo y Setiembre 21 de 1873.—El Alcalde, Pedro Díaz.—El Secretario interino, Eusebio González.

Con la competente autorización se subastan los pastos del monte denominado la Cerquilla y el Somo, de estos Propios, para su disfrute con cabezas de ganado lanar ó cabrio desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo del año venidero de 1874, bajo el tipo de 60 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate que tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, á las doce de la mañana del día 23 de Octubre próximo.

*Bustarviejo y Setiembre 21 de 1873.—*

El Alcalde, Pedro Díaz.

Don Pedro Díaz, Alcalde popular de esta villa de Bustarviejo. Hago saber que con las competentes autorizaciones se arriendan en pública subasta el día 24 de Octubre próximo, desde las doce de la mañana en adelante, en la sala Consistorial de esta villa los pastos de las dehesas y prados que á continuación se expresan, como igualmente los tipos y número de cabezas que á su disfrute permiten y son:

Los pastos del monte titulado la Candalea, desde 1.º de Noviembre de este año á 30 de Setiembre de 1874, para 100 cabezas lanares y bajo el tipo de 100 pesetas.

Los pastos del monte la Costilleja, dehesa del Valle y el Peralejo, desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1874, para 600 cabezas lanares y bajo el tipo de 300 pesetas.

Los pastos del prado Monteco, Hospital y agregados, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1874, para 138 cabezas lanares y bajo el tipo de 174 pesetas.

Los pastos del prado Espartal y agregado, desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1874, para 250 cabezas lanares y bajo el tipo de 270 pesetas.

Los pastos del prado María Córdova, desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1874, para 20 cabezas lanares y bajo el tipo de 20 pesetas.

Los pastos de la dehesa de Navalma-dero, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1874, para 300 cabezas lanares y bajo el tipo de 400 pesetas.

Cuyas fincas son de los Propios de esta villa, y los respectivos pliegos de condiciones acordados por el Sr. Ingeniero de Montes del distrito se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que guste pueda enterarse de ellos y sacar las notas que crea convenientes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo y Setiembre 21 de 1873.—El Alcalde, Pedro Díaz.—El Secretario interino, Eusebio González.

Don Pedro Díaz, Alcalde popular de esta Villa de Bustarviejo.

Hago saber que el día 2 de Noviembre próximo á la una de su tarde tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta pública de la recomposición de 349 tapias de las paredes que cercan á la Dehesa de Navalma-dero, perteneciente á los Propios de esta Villa, bajo el tipo de 690 pesetas y pliego de condiciones acordado por el Sr. Ingeniero de Montes, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Bustarviejo 23 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Díaz.—El Secretario interino, Eusebio González.

*Alcaldía popular de Buitrago.*

Con la competente autorización se subastan el día 19 de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta Villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, los pastos de la Dehesa de Caramaria desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1874,

para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 1.000 pesetas.

Igualmente tendrá efecto acto seguido, la de los pastos de la Dehesa de la Mata, sita en jurisdicción de Gascones, por igual tiempo y condiciones, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Mateo Rivera.—El Secretario, Agustín González.

*Alcaldía popular de Cadalso.*

Con la superior aprobación de S. E. se rematarán en las Casas Consistoriales de esta villa el día 24 de Octubre próximo, desde las doce en adelante, los pastos del monte pinar del Concejo para 400 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 250 pesetas, con las condiciones puestas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Cadalso y Setiembre 24 de 1873.—El Alcalde, Mariano López.

*Alcaldía popular de Cenicientos.*

En virtud de autorización superior, se saca á pública licitación el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte de esta villa denominado Albercas y Albuquillos.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de esta población, el día 11 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas en que han sido tasados, cuyo aprovechamiento se hará con 300 cabezas de ganado lanar, y con estricta sujeción á las demas condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cenicientos 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde popular, Gregorio Recios.

*Alcaldía popular de Carabaña.*

El Ayuntamiento de esta Villa, con la debida autorización, ha acordado celebrar la primera subasta de los pastos de invierno de la Dehesa nueva del Cerezo, el día 24 de Octubre próximo, en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho local.

Carabaña 27 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Julian Fernandez.

*Alcaldía popular de Cercedilla.*

Con la competente autorización de la Excm. Comision provincial, se sacará pública subasta los pastos de los prados Lázaro y del Molino, pertenecientes á la Beneficencia.

El remate tendrá efecto el domingo 12 del próximo mes de Octubre desde las doce del día en adelante en la sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha sala.

Cercedilla 27 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Felipe Rubio.